

COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 106/2021-2022

**VISTOS:**

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; el ciudadano Boris Mauricio Bejarano Varela con C.I. 3377123 L.P. impugna al **Postulante N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN** con C.I. 5059107; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte que está en curso el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante Memorial de 14 de abril de 2022, el ciudadano Boris Mauricio Bejarano Varela con C.I. 3377123 L.P. impugna la HABILITACION del **Postulante N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN** con C.I. 5059107, señalando de manera textual, los siguientes argumentos: *“(…) que el postulante incumplió con el requisito N° 11 del numeral I) del art.8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo 2022, causales de inelegibilidad e incompatibilidad descritos en el artículo 8 del referido reglamento específicamente en el requisito N° 11 que indica “Contar con Probada integridad personal y ética”, teniendo presente que en la apertura de sobre, se pudo verificar que el postulante presento una declaración voluntaria notarial, sin embargo el ciudadano tiene conocimiento que Ariel Serafin Gutierrez Sanchez tiene dos procesos penales instaurados por dos instituciones públicas, donde el primero la víctima es el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el otro proceso Penal la víctima es el Servicio Departamental de Caminos de Tarija.*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 del texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa,*

*excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) señala que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Postulante N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN con C.I. 5059107, se advierte la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública N° 173/2.2022 de fecha 30 de marzo de 2022, que en el cual *“Declara contar con probada integridad personal y ética.*

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del Postulante N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN con C.I. 5059107, se ha verificado que *“QUE CUMPLE EL NUMERAL 11”*, ya que el mismo ha presentado su Declaración Jurada Voluntaria Notarial que expresamente refiere: Contar con probada integridad personal y ética, se advierte que en cumplimiento al Parágrafo II del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) esta Comisión mediante Nota CITE: CMCLSE-EXT-N° 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022 ha solicitado a la Fiscalía General del Estado, **antecedentes del impetrante**, obteniendo en respuesta que el Postulante N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN con C.I. 5059107 cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	FECHA DENUNCIA	DELITO	ESTADO
FELCC – CBBA 0904916	2009-11-26	Lesiones Graves y Leves Art. 271	Cerrado otros
TAR1501084	2015-03-06	Incumplimiento de Deberes Art. 154	Rechazado
TAR1603111	2016-07-26	Prevaricato Art. 173	Cerrado otros

TAR1700773	2017-02-15	Legitimación de Ganancias Ilícitas Art. 185 Bis	Sobreseído.
------------	------------	---	-------------

Que, para el presente, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia garantizando de que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo cuente con una impecable integridad personal y ética dispuesto en el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado, advierte que el Postulante N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN con C.I. 5059107 tiene procesos penales por los delitos de Lesiones Graves y Leves, Incumplimiento de Deberes, Prevaricato y Legitimación de Ganancias Ilícitas en diferentes gestiones, 2009, 2015, 2016 y 2017 aspecto que denota que el postulante no cuenta con la integridad personal ni con la ética que se requiere para el cargo.

Que, es necesario manifestar que, a su vez, la Defensora o Defensor del Pueblo por mandato del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales que se considera para cada postulante.

Que, de la verificación realizada se advierte que dichos procesos penales fueron cerrados, rechazados y uno Sobreseído por el Ministerio Público, y que no están siendo actualmente proseguidos por ninguna de los sujetos procesales, situación que conlleva a mencionar lo establecido en el Numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo que refiere que una de las causales para ser habilitado es *“No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra la mujer, violencia contra las niñas, niños o adolescentes trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del Estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética e integridad personal y la probidad de la o del postulante”*.

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo y la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo, prevén el tiempo necesario para la postulación y establecen que dicha postulación es voluntaria, donde los errores u omisiones en la presentación de la postulación de la ciudadana o ciudadano no son atribuibles a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; toda vez que, la misma debe circunscribirse al cumplimiento estricto de los plazos, requisitos y procedimientos establecidos que deben ser respetados por los postulantes, y que para el presente caso la Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Publica N° 117/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 fue contradecida con la información remitida por el Ministerio Público, al contar el mismo con procesos penales que no acreditan su integridad personal y ética, correspondiendo en tal motivo rechazar su solicitud de habilitación.

**POR TANTO:**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA,



EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara **PROCEDENTE** la solicitud de impugnación y en consecuencia se **REVOCA** la **HABILITACIÓN** del Postulante **N° 112 – GUTIERREZ SANCHEZ ARIEL SERAFIN** con C.I. 5059107. Por lo tanto, queda **INHABILITADO**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**